



DTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 08-433-40-89-001-2020-00079-00  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 18 de Marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por el señor EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA a través de endosatario al cobro judicial contra JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, con base en la letra de cambio suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA contra JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L (\$5.040.000.00), de capital, , más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como endosatario al cobro judicial de la parte demandante a la EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA, identificado con CC No. 32.738.083 DE Barranquilla y TP No. 86.940 Del C.S.J., Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el señor EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA identificado con la C.C. No.72.245.651 DE Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**  
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLANTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado  
No. 21 de fecha de 25 de marzo  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



DTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2020-00079-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 18 de Marzo de 2021

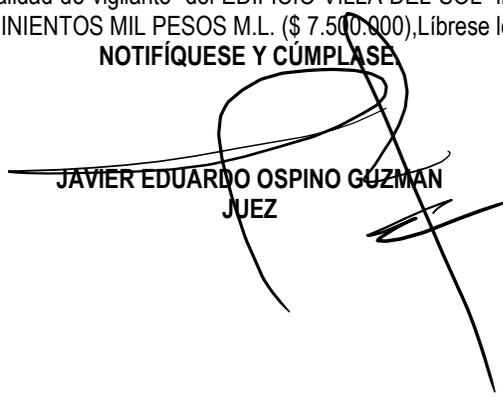
Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1- Décretese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ CON C.C. 72.309.264 de Puerto Colombia en su calidad de vigilante del EDIFICIO VILLA DEL SOL límitese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 7.500.000), Librese los oficios de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN  
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO - ATLÁNTICO CERTIFICO: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 21 de fecha de 25 de marzo DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario
---



DTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2020-00079-00

OFICIO No 00371

Malambo, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR

PAGADOR EDIFICIO VILLA DEL SOL

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Decrétese el embargo y retención del quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ CON C.C. 72.309.264 de Puerto Colombia en su calidad de vigilante del EDIFICIO VILLA DEL SOL. Librese los oficios de rigor, En tal sentido oficiese a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor del señor EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA identificado con la C.C. No.72.245.651 DE Barranquilla.

Atentamente

**DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ**  
SECRETARIO

